



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2022-307
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO**, contra **RAMIRO SANCHEZ ZUÑIGA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-307 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO
DEMANDADO : RAMIRO SANCHEZ ZUÑIGA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO** contra **RAMIRO SANCHEZ ZUÑIGA**, a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$60.000.000 por concepto de capital; más la suma de \$4.334.499 por intereses de corrientes desde el 06/08/2021 hasta el 30/12/2021; más intereses moratorios desde el 31/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **RAMIRO SANCHEZ ZUÑIGA**, por concepto de letra de cambio de fecha agosto 6 de 2021 la suma de:
 - \$ **60.000.000,00** por concepto de capital;
 - \$ **4.334.499,00** por concepto de intereses corrientes desde el 06/08/2021 hasta el 30/12/2021;
 - más intereses moratorios desde el 31/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2022-307 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO
DEMANDADO : RAMIRO SANCHEZ ZUÑIGA
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) SHERILING ZULETA RODRIGUEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151daa70dabb1cac0b251937a341b39163823e97bef8d306cf71053e1d6effc5

Documento generado en 26/07/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>